



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 20 de mayo de 2005

Número 4.427

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.377.- PROCESA.-Convocatoria y Bases Reguladores de los Itinerarios Integrados de Inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en el marco del Programa de Operativo Integrado, período 2000-2006.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.368.- Cese de D. Luis Morter Oliver como Asesor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

1.369.- Rectificación del anexo del Decreto de fecha 11 de mayo de 2005 relativo a la convocatoria para la formación de Bolsas de Trabajo, publicado en el B.O.C.CE. 4425 y con número de orden 1290.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.329.- Notificación a D.^a Fatoma Mohamed Lahsen Frershin, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.330.- Notificación a D. Aitor Durán Maqueda, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.331.- Notificación a D.^a Nabila Abderrahaman Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.336.- Notificación a D. Hamido Hamido Mohamed, relativa a la denegación de concesión de puestos en el Mercado Central.

1.337.- Notificación a D.^a M.^a Luisa Arroyo Reviriego, en expediente de ruina declaración de ruina técnica del inmueble sito en c/. Zuloaga n.º 8 (expte. 3843/2004).

1.338.- Notificación a los Herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, en expediente de orden de ejecución de obras en Bda. Ppe. Alfonso, frente al colegio público «Reina Sofía» (expte. 7057/2000).

1.339.- Notificación a D.^a Pilar Ruiz Castañeda, en expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/. Daoiz n.º 1 (expte. 64925/2002).

1.340.- Notificación a D. Belabbas Jamina Ben Chouli y a D. Belabas Abdelkader Ben Chouli, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Pasaje Anaya n.º 14 (expte. 32914/2002).

1.341.- Notificación a D.^a Josefa García Duarte y a D. Cayetano Sánchez Vega, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Polígono Virgen de África n.º 2 (expte. 34204/2002).

1.342.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Real n.º 37, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 24635/2003).

1.343.- Notificación a D.^a Dolores Fernández Palacios, en expediente de orden de ejecución de obras en Patio Machado n.º 12-2 (expte. 92445/2003).

1.344.- Notificación a D. Raúl Alejandro Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.345.- Notificación a D. Francisco Maestre Alejandres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.346.- Notificación a D. Victor Manuel Fernandez Costa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.347.- Notificación a los herederos de D.^a Isidora Serrano Cano y a D.^a María Serrano Cano, en expediente sancionador por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Salud Tejero n.º 13 (expte. 34064/2004).

1.348.- Notificación a D. Francisco Javier Mancilla Gómez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.349.- Notificación a D.ª Fatima Mizzian Taieb, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.350.- Notificación a D. Najib Tahiri, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.351.- Notificación a D. Antonio Granados del Río, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.352.- Notificación a D.ª Mercedes Contreras Segura, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.353.- Notificación a D. Juan Antonio Guerrero Martínez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.354.- Notificación a D. Naser Ali Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.355.- Notificación a D. José Oscar Pascual César, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.356.- Notificación a D.ª Saida Ali Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.357.- Notificación a D. Nawal Ahmed Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.358.- Notificación a D. Sel-Lam Ali Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.360.- Notificación a D. Francisco Soler Cortés, en expediente sancionador 28/2005.

1.366.- Notificación a D. Mounir Aairout, en expediente sancionador 145/2004.

1.367.- Notificación a D. Karim Dris Abselam, en expediente sancionador 4/2005.

1.371.- Notificación a D.ª Margarita Díaz Capilla, a D. Sergio Atencia Segura y a D.ª Gema Caro Márquez, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Bda. O'Donnell, bloque n.º 16 (expte. 60874/2003).

1.373.- Notificación a D. Abselam Abdelazid Salah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.374.- Notificación a D. José Andrés Sedeño Trujillo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.376.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el Procedimiento Ordinario n.º 86/2005-AP, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

1.361.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

1.332.- Notificación a D. Mohamed Almrini, en expediente 51/641.

1.334.- Notificación a D. Antonio José Redondo Serrano, en expediente H-1204.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.335.- Notificación a D.ª Dolores García Sierra, en expediente 51/1009544-M/2005.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.362.- Notificación a D.ª Aicha Mohamed Laarbi y a D. Sliman Abdeslam Mourabik, relativa a embargo de bienes inmuebles.

1.363.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.364.- Notificación a D. Quahib Ben Hocine, en Juicio de Faltas 208/2005.

1.365.- Notificación a D.ª Rabia Sourroukh y a D.ª Latifa El Ouafi, en Juicio de Faltas 217/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.359.- Contratación mediante concurso de las obras de remodelación de la c/. Leandro Fernández de Moratín, en expte. 72/2005.

1.370.- Contratación mediante concurso abierto de suministro de vestuario diverso, con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad, en expte. 73/2005.

1.372.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de material consumible informático, para las impresoras de los distintos departamentos de la Ciudad, en expte. 30/2005.

1.375.- Contratación mediante subasta de las obras de ampliación de los locales de la Policía Local «Sala de Crisis», en el Edificio Polifuncional, en expte. 84/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.329.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATOMA MOHAMED LAHSEN FERSHIN con D.N.I. n.º 45.092.559-R sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 205.892 seguido contra D.^a FATOMA MOHAMED LAHSEN FERSHIN, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 13 de Abril de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.330.- Intentada la notificación preceptiva a D. AITOR DURÁN MAQUEDA, con D.N.I. n.º 72.482.497-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 28-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 201.239 contra D. AITOR DURÁN MAQUEDA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.331.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a NABILA ABDERRAHAMAN AHMED, con D.N.I. n.º 45.078.221-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1I, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 197.658 contra D.^a NABILA ABDERRAHAMAN HAMED, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 04-02-05, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art.

76 que: «Las denuncias efectuada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 197.658, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 21 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

1.332.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 51/641
Nombre y apellido: Mohamed Almrini
N.I.E.: X-2773296W
Nacionalidad: Marruecos
Fecha de Resolución: 13-4-2005

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa reformada por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Av. Otero, s/n, (Edificio Mutua).

Ceuta, a 29 de abril de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.334.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: H-1204
Nombre y apellido: Antonio José Redondo Serrano
N.I.E.: 34.019.009P
Nacionalidad: España
Fecha de Resolución: 13-4-2005

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa reformada por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Av. Otero, s/n, (Edificio Mutua).

Ceuta, a 4 de mayo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales

1.335.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), mo-

dificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Provincial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/1009544-M/05	García Sierra, Dolores

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.336.- No habiéndose podido practicar la notificación, a D. Hamido Hamido Mohamed conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público la misma. En resolución a su solicitud de fecha de entrada 12-4-05, se le comunica que esta Consejería, de acuerdo con anuncio de fecha 14-2-03, publicado en el Boletín Oficial de la ciudad n.º 4191, no otorgará concesión administrativa de puestos en el Mercado Central de Abastos en tanto no sea finalizado el estudio de modificación que se está realizando en la actualidad.

En Ceuta, a 12 de mayo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.337.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 2 de abril de 2.004 se inicia expediente de ruina técnica del inmueble sito en calle Zuloaga n.º 8, concediendo 15 días a efectos de alegaciones.- La Finca en cuestión es identificada por el Arquitecto Técnico Municipal (informe n.º 159/04 de 28-04-04), con la referencia básica catastral n.º 02380-16, cuya titularidad se atribuye a D.ª María Luisa Arroyo Reviriego (informe de la Gerencia Territorial del Catastro de fecha 06-05-04) y según el Registro de la Propiedad (nota simple de 18-05-04) a María Luisa Reviriego (50%), Juan Arroyo Ruiz (25%) y Rafael Arroyo Ruiz (25%). La Resolución antes señalada es notificada a dos de los copropietarios, los hermanos Arroyo Ruiz, pero no a la Sra. Arroyo Reviriego, procediéndose para ésta última, a su notificación mediante Anuncio. También se notifica al titular de la denuncia que motiva la incoación del procedimiento, Isabel María Vega Cerdán.- Por Decreto de 27 de julio de 2.004 se declara la ruina técnica del citado inmueble, y se concede dos (2) meses para el desalojo y veintiún (21) días para la demolición una vez desalojo.- Esta resolución

es notificada de igual manera que el anterior Decreto, si bien ya no se comunica a la denunciante sino a D. Joaquín Vega Salas.- La Policía Local informa el 19 de octubre de 2.004 que la vivienda se encuentra desalojada y, tapiadas las puertas y ventanas.- Por Decreto de 23 de noviembre de 2.004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria del desalojo y demolición del inmueble, otorgando diez (10) días de audiencia.- Esta Resolución se traslada a Juan Arroyo Ruiz y, mediante publicación, se notifica a María Luisa Arroyo Reviriego y a Rafael Arroyo Ruiz.- Además se notifica a Joaquín Vega Salas.- Comparece el Sr. Izquierdo Escudero como mandatario verbal de D. Juan Arroyo Ruiz, alegando que la información de la Policía Local es incorrecta, puesto que el edificio está compuesto de tres (3) viviendas y está ocupado por una inquilina.- El mencionado Sr. Izquierdo comparece de nuevo el 18 de enero de 2.005 manifestando que representa también a D. Rafael Arroyo Ruiz, adhiriéndose a las alegaciones anteriores.- Se notifica al Sr. Izquierdo Escudero la resolución de 23 de noviembre de 2.004.- Por Decreto de 23 de febrero de 2.005 se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y de la demolición del inmueble, desestimándose las alegaciones presentadas por el Sr. Izquierdo.- Esta resolución se traslada a Juan Arroyo Ruiz y al Sr. Izquierdo Escudero notificándoles la posibilidad de interponer recursos. En cuanto a los Sres. Arroyo Ruiz, María Luisa Reviriego y Joaquín Vega, las notificaciones se hacen mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En el caso del Sr. Vega Sala la razón de no haberse podido practicar la notificación es, según indica el notificador (07-03-05), porque «el titular no vive en la dirección indicada y habita una familia musulmana, según me indican en el propio domicilio».- Con fecha 6 de abril de 2.005 el Sr. Izquierdo Escudero presenta recurso de reposición contra el último de los Decretos citados (aunque lo identifica como Decreto de 1 de marzo de 2.005) impugnando dicha resolución por entender que no procede la ejecución subsidiaria de la demolición si el inmueble no ha sido previamente desalojado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En la tramitación del expediente se observan algunos defectos de carácter formal:

- Las notificaciones no se han llevado a cabo en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ya que en algunos casos (Sra. Arroyo Reviriego) se practica mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta sin dejar constancia en el expediente de la razón por la que no se puede llevar a cabo la notificación ordinaria (art. 59.5 Ley 30/92).

- No se realiza una investigación de la identidad de los moradores del inmueble, dando por hecho que sólo la ocupa la denunciante y su familia. Tal investigación corresponde a la Administración de la Ciudad ya que el expediente se inicia por denuncia, pero de oficio.

- No se aporta un dictamen pericial en los términos del artículo 21 RDU, con el contenido señalado en los artículos 132 y 138 ORDU:

Art. 138.2 ORDU: «Este dictamen facultativo, emitido con carácter de tercer perito, deberá entrar en todos los asuntos planteados por las partes concurrentes en el procedimiento, efectuando las oportunas evaluaciones -económica, técnica y/o urbanísticamente en los arts. 131, 132 y 133, respectivamente de esta Ordenanza.» Art. 132 ORDU: «1.- Este tipo de ruina se identifica con la circunstancia señalada en el apartado b) del art. 247.2 del TRLU.- 2.- Para apreciar la situación de ruina a que se refiere ese supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evalua-

ción técnica de alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.- 3.- El estudio patológico determinar el grado de deterioro sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.»

- Se admite la representación del Sr. Izquierdo Escudero, cuando a tenor de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 30/92, la representación «deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado».

2º.- Por otro lado se observa en relación con el fondo del asunto lo siguiente:

- Que la declaración de ruina normal (no inminente), en este caso, ruina técnica, no tiene por qué llevar aparejada la decisión de desalojo del inmueble. El desahucio, en este caso, correspondería al propietario en virtud de las facultades que le confiere la legislación arrendaticia y, ante la jurisdicción civil (STS 03-03-75, 26-03-75 y 30-05-80).

No obstante lo anterior, existe un supuesto en que aún tratándose de ruina normal, el Alcalde queda facultado para disponer lo necesario respecto al desalojo de los ocupantes: si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad y salubridad (art. 183. cuatro y cinco TRLS/76).- Entiende este funcionario que suscribe, que corresponde apreciar tales circunstancias a los Servicios Técnicos informantes de la situación de ruina.- En el caso que nos ocupa, en el informe técnico del Arquitecto Municipal se propone la medida del desalojo, si bien estima un plazo de dos (2) meses (que supera el de tramitación normal de un expediente de ruina). No corresponde a quien suscribe valorar la medida propuesta, y acordada por la Consejera de Fomento, sino simplemente constatar que se admitió por el órgano competente.- Efectivamente no puede ordenarse la demolición al propietario del inmueble si la Administración de la Ciudad ha asumido el compromiso de la ejecución forzosa del desalojo. Por tanto, en este sentido tendría que ser estimado el recurso interpuesto siempre que se confirme que la edificación está ocupada. 3º.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de Urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se estima el recurso interpuesto por D. Francisco Javier Izquierdo Escudero. 2º) Se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y posterior demolición del inmueble sito en C/ Zuloaga n.º 8.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Luisa Arroyo Reviriego según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 9 de Mayo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.338.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª

Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 15-07-04 se adjudica a D. José Baena González, la «Ejecución Subsidiaria de las obras relativas a retirada de escombros, limpieza y vallado de solar sito en Bda. Príncipe Alfonso frente al Colegio Público Reina Sofía».- Se ha informado al funcionario que suscribe que las obras han sido ejecutadas habiéndose conformado la factura correspondiente por el Técnico Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Sigue añadiendo que en el supuesto de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y la normas aplicables. 2º.- La Consejera de Fomento ostenta competencia en materia de urbanismo por atribución de funciones realizada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Aún cuando no conste en el expediente informe técnico que acredite que la orden de ejecución ha sido realizada, debe entenderse suplido por la conformidad que presenta el Técnico municipal a la factura presentada y relativo a la ejecución subsidiaria de dicha orden, por todo ello archívese del expediente relativo a orden de ejecución de obras en solar sito en Bda. Príncipe Alfonso.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Los Herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.339.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª

Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 4-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha quince de enero de dos mil cuatro (15-01-04) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Daoiz, n.º 1 la reparación de las cornisas de dicho inmueble, en el plazo de sesenta (60) días.- El Técnico Municipal con fecha 6 de abril de dos mil cinco (n.º 518/05) informa que «las obras se encuentran paralizadas desde hace más de 6 meses, por lo que se considera no cumplimentada la orden dictada»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estar en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguir lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS/76.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Daoiz, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretario a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado Accidental, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3.- Se concede al expedientado/s un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso,

proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el pre-citado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Pilar Ruiz Castañeda, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 9 de mayo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.340.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-02-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de Febrero de 2.005, el Técnico Municipal emite informe n.º 160/05 de fecha 3 de febrero, relativo a la vivienda sita en Pasaje Anaya n.º 14, bajo en el que dice lo siguiente:«... se comprueba que se ha desprendido parte del falso techo de la cocina debido a la oxidación de parte de las armaduras del forjado sustentado por vigas metálicas IPN-100.- Asimismo se detectan grietas pequeñas (pelos) que apuntan a la existencia de un leve asentamiento de la vivienda. Por todo ello se hace necesaria la reparación de dicho forjado mediante la colocación de unas viguetas nuevas metálicas entre las existente, así como la reparación del falso techo desprendido.- En cuanto a los pelos aparecidos, se deberán colocar testigos de yeso fechados al objeto de comprobar el alcance y evolución del sentamiento detectado. El presupuesto estimativo de dichas actuaciones asciende a la cantidad de 3.654,40 E. en el plazo de 15 días, debiéndose apercibir a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador al efecto».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expe-

diente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4.- Conforme al art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de Delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución en inmueble sito en Pasaje Anaya n.º 14, bajo, conforme al informe técnico n.º 160/05, de 3 de febrero de 2005 transcrito en los Antecedentes de Hecho. 2º.- Concédase a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificación pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Belabbas Jamina Ben Chouli y D. Velabas Abdelkader Ben Chouli, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 9 de mayo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.341.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejera de Fomento por su Decreto de fecha 3 de junio de 2004 «declara el archivo de expediente sancionador en tanto se han comenzado a ejecutar las obras ordenadas en cumplimiento del deber de conservación y el archivo del expediente de orden de ejecución no tendrá lugar hasta tanto el técnico municipal emita informe favorable, una vez se comunique por la Comunidad de Propietarios del Polígono Virgen de África n.º 2, la finalización de las obras o haya transcurrido el plazo concedido para llevarlas a efecto».- Así, el Técnico Municipal, con fecha 25 de octubre de 2004 (informe n.º 1737/04) informa, que girada visita de inspección y reconocimiento, se comprueba que las obras ordenadas han sido ejecutadas totalmente por la propiedad del inmueble, considerándose por tanto cumplimentada la orden en su día dictada. Estimando que procede el archivo del expediente urbanístico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y

ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se resuelve el expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en Polígono Virgen de África, n.º 2, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas por los propietarios.- 2º.- Se comunicará a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Josefa García Duarte y D. Cayetano Sánchez Vega, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nuli-

dad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.342.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro (19-01-04) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real n.º 37 la reparación de los machones mediante cosido de fisuras y sellado con resina exposi o morteros poliméricos tipo petrotex que palien deficiencias y rehabilitación y adcentamiento total de la fachada del mismo, todo ello a realizar en el plazo de 60 días.- El técnico municipal con fecha 20 de abril de 2005 (n.º 618/05) informa que las obras ordenadas han sido parcialmente ejecutadas, encontrándose en estos momentos sin actividad, proponiendo la concesión de un plazo improrrogable de 60 días, para la terminación de las obras ordenadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4.º.- Competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se concede a los propietarios del inmueble sito en calle Real n.º 37 una plazo improrrogable de 60 días para

el cumplimiento de las obras ordenadas en Decreto de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro (19-01-01).- 2.- Se aperece a los propietarios del inmueble sito en calle Real n.º 37, de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento, y previo procedimiento sancionador.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Dolores y D. Antonio Mas Vargas, D.ª M.ª Victoria y D. Máximo Mas Maeso, D.ª M.ª Esperanza Añino Mas, D. Tomás Usan Cabestre, D. Antonio José, D.ª M.ª Teresa, D.ª Rosa María, D. Pablo y D. Tomás Usan Mas, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.343.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 26-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro (21-01-04) se inicia expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita en Patio Machado 12-2.º.- El Técnico Municipal, con fecha 20-04-05 (informe n.º 619/05) informa que «las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, considerándose cumplimentada la orden de ejecución dictada. Por todo ello procedería el archivo del expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia

el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurren en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita en Patio Machado n.º 12-2, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas.- 2.º.- Comuníquese a la Intervención de la Ciudad, que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Dolores Fernández Palacios, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 5 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.344.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAÚL ALEJANDRO TORRES, con D.N.I. n.º 45.098.033-R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 202.197, seguido contra D. RAÚL ALEJANDRO GIL TORRES, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 29 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.345.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO MAESTRE ALEJANDRES, con D.N.I. n.º 30.005.871-R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 204.260, seguido contra D. FRANCISCO MAESTRE ALEJANDRES, por infracción de tráfico (art. 94.2.1d del Reglamento de Circulación), con multa de 30,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 29 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.346.- Intentada la notificación preceptiva a D. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ COSTA, con D.N.I. n.º 45.099.818-S, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 204.795, seguido contra D. VÍCTOR FERNÁNDEZ COSTA, por infracción de tráfico (art. 152.02 del Reglamento de Circulación), con multa de 90,15 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.347.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha trece de julio de dos mil cuatro (13-07-04) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Salud Tejero n.º 13 la ejecución de obras según informe técnico n.º 864/04, en el plazo de 60 días.- El Técnico Municipal con fecha 28-10-04 (n.º 1761/04) informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto

1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS/76.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Salud Tejero n.º 13 por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado Accidental, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3. Se concede los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Los Herederos de D.ª Isidora Serrano Cano y D.ª María Serrano Cano, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 5 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.348.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER MANCILLA GÓMEZ, con D.N.I. n.º 45.098.414-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 204.825, seguido contra D.ª DESIRÉ MARÍA MANCILLA GÓMEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 1 de abril de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.349.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA MIZZIAN TAIEB, con D.N.I. n.º 45.095.551-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.363 contra D.^a FATIMA MIZZIAN TAIEB.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.350.- Intentada la notificación preceptiva a D. NAJIB TAHIRI, con D.N.I. n.º X-1438542-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 11-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 79.1.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 201.151 contra D. NAJIB TAHIRI

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.351.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO GRANADOS DEL RÍO, con D.N.I. n.º 45.064.234-N, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 200.127, seguido contra D. ANTONIO CRUZ GRANADOS DEL RÍO, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 17 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.352.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA, con D.N.I. n.º 45.065.336-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 11-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.538 contra D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.353.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, con D.N.I. n.º 45.057.217-X, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 200.005, seguido contra D.ª PAULINE ST. BYRAN EMMERSON, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J del Reglamento de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de

Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 10 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.354.- Intentada la notificación preceptiva a D. NASER ALI MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.070.884-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 11-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 65.1.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 201.307 contra D. NASER ALI MOHAMED.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1

de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.355.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ OSCAR PASCUAL CÉSAR, con D.N.I. n.º 12.371.286-T, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 204.352, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento de Circulación), con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. JOSÉ OSCAR PASCUAL CÉSAR, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 29 de marzo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.356.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª SAIDA ALI AHMED, con D.N.I. n.º 45.085.502-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 11-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.805 contra D.ª SAIDA ALI AHMED.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.357.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NAWAL AHMED AMAR, con D.N.I. n.º 45.105.619-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-10-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 202.447 contra D.ª NAWAL AHMEDAMAR.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.358.- Intentada la notificación preceptiva a D. SEL-LAM ALI MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.083.115-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 06-11-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 203.253 contra D. SEL-LAM MOHAMMED ALI.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.359.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 72/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de remodelación de la calle Leandro Fernández de Moratín.
- b) Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Plazo de ejecución: CUATRO (4) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 167.207,07 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e) Telefax: 956-52.82.84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo G, subgrupo G-6, categoría d.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.
 - 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.360.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Soler Cortes, en relación al expediente sancionador n.º 28/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17 de marzo de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil, -Equipo Seprona- denuncia a D. Francisco Soler Cortes con D.N.I. 45 061 637, por el abandono de un vehículo tipo turismo marca Lada, modelo Samara, color rojo, matrícula -CE 5188-D en la Junta Obra del Puerto- lateral explanada talleres Carrileros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones por Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incoar expediente sancionador a D. Francisco Soler Cortes, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

En Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

1.361.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictan las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 06-05-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.362.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la apremiada D.ª AICHA MOHAMED LAARBI, con D.N.I. 45088446M, y su cónyuge D. SLIMAN ABDESLAM MOURABIK, con D.N.I. 45102772W, por débitos contraídos en el Régimen Especial del mar, con fecha 04-02-05 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a la destinataria, en su condición de interesados, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 04-02-2005, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a la destinataria, en su condición de interesada, se expide la presente cédula de notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 03 005025228	04 2003 / 04 2003	0813
51 04 010192576	02 2004 / 02 2004	0813
51 04 010229457	03 2004 / 03 2004	0813

IMPORTE DEUDA:

Principal:	22.545,99 euros
Recargo:	7.336,44 euros
Intereses:	0,00 euros
Costas devengadas:	19,17 euros
<u>Costas e intereses presupuestados:</u>	<u>120,00 euros</u>
TOTAL DÉBITOS:	30.021,60 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada. Si no estuviese conforme la deudora con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes, el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 4 de febrero de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: D.ª AICHA MOHAMED LAARBI
FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA EN CL VICEDO MARTÍNEZ NÚMERO 13 ESC. T.

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: VICEDO MARTÍNEZ N.º VIA: 13, ESC. T, PISO OD, PUERTA: OS, COD-POST: 51002, COD-MUNI.: 51101

DATOS REGISTRO

Nº REG.: CE.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

VIVIENDA EN CALLE VICEDO MARTINEZ, NUM. 13, ESC. T, PLANTA OD, REFERENCIA CATASTRAL: 9538813TE8793N0001ME.

AÑO CONSTRUCCION: 1949

VALOR SUELO: 6669,72

VALOR CONSTRUCCION: 8906,90

VALOR CATASTRAL: 15676,62

AÑO VALOR: 2005

LINDEROS:

REFERENCIA CATASTRAL: 9538801TE8793N0001AE: C/ RUIZ ÁLVAREZ 13.

REFERENCIA CATASTRAL: 9538802TEB793N0001HE: C/ RUIZ ÁLVAREZ 11.

REFERENCIA CATASTRAL: 9538810TE8793N0001LE: C/ FERRERO VISO 8.

REFERENCIA CATASTRAL: 9538811TE8793N0001TE: C/ FERRERO VISO 10.

Ceuta, a 4 de febrero de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

1.363. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, del Requerimiento previo a la práctica de embargo y Requerimiento de Bienes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendiente de notificar el acto antes citado a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DEL ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la LGSS, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 citada anteriormente.

En Ceuta, a 25 de abril de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	DEUDA
90/13201	Rouco García, José Luis	Plg. V. África, 3 3.º Drc.	1.600,32
94/2296	Mohamed Chaif Abdeltif	Bd. Bermudo Soriano, 5 1.º Izq.	16.271,34
94/25740	García Escamilla, Manuel	C/ Ibiza, 33 1.º Izq.	12.381,02
94/25841	Zarzoso Olivares, Mariano	Bd. Valiño, C/ Alta, 3 4.º Izq.	62,78
96/26909	Yel lul Caseri Latifa	C/ C. Claudio Vázquez, 2 3.º C	1.352,97
96/52571	Rguez. Astorga, Juan J.	C/ Solís, 1 Bj.	2.447,34
98/16152	López Hidalgo, Antonio	C/ Padilla, 4	2.311,90
99/14664	Abdesadak Haddu Mohamed	Avd. África, 6 2.º C	15.687,49
99/23859	Tami Alal Fatia	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Este, 113	305,68
99/24364	Carrasco López Fco.	Avd. D. Marañón, 2 4.º Izq.	6.742,39
00/32794	Hassan Allal Mohamed	C/ Velázquez, 6 Bj.	255,59
00/44922	Montero Fajardo, Jesús	Bd. J.C.I. 18 7.º Izq.	1.013,90
01/25044	Ligedenco S. A.	BD. J.O.P. 7 Bj.	1.485,75
01/34441	Heredia Hernández, Juan J.	Av. Madrid, 2 blq. 9 5.º C	15.215,50
01/39895	Amar Mohamed Hamadi	C/ Santander, 25 5.º A	3.934,37
05/5251	Aznar Cabezón Luis Manuel	C/ Fernández, 3 ent.	245,93
05/6160	Transp. Manuel Corbacho	C/ Velarde, 5 1.º A	1.075,57

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.364. - D.ª EUGENIA QUESADA SANZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 208/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. Quahid Ben Hocine, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES O POR DESOBEDECERLES LEVEMENTE CUANDO EJERCEN SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de DOS EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente. Ascendiendo en total la pena de días-multa impuesta a la cantidad de CUARENTA (40) EUROS.

También, DEBO CONDENARLE Y LE CONDENO al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, condenado y demás partes personadas, poniendo en su conocimiento que la misma fue dictada en forma oral en el acto de la vista, habiendo manifestado las partes su conformidad con la misma, por lo que fue declarada firme, sin que contra ella quepa interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. QUAHID BEN HOCINE, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a once de mayo de dos mil cinco. LA SECRETARIO.

1.365. - D.ª EUGENIA QUESADA SANZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 217/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. Francisco Javier Ros Velasco como autor responsable de una FALTA DE LESIONES, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, A LA PENA DE TREINTA DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE DOS EUROS LA CUOTA DIARIA, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al pago de un tercio de las costas procesales causadas.

De igual modo D. Francisco Javier Ros Velasco deberá indemnizar a D.ª Latifa El Ouafi en la suma de 40 euros por las lesiones sufridas por la misma, cantidad que producirá el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D.ª Rabia Saurroukh y D.ª Latifa El Oufi coma autoras responsables de una FALTA DE LESIONES, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, A LA PENA DE TREINTA DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE DOS EUROS LA CUOTA DIARIA, PARA CADA UNA DE ELLAS, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al pago de un sexto de las costas procesales causadas.

De igual moda, D.ª Rabia Sourraukh y D.ª Latifa El Oufi deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, a D. Francisco Javier Ras Velasco en la suma de 200 euros por las lesiones sufridas por el misma, cantidad que producirá el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a D.ª Rabia Sourroukh y D.ª Latifa El Oufi de la falta de hurto por la que venían siendo acusadas.

Notifíquese ésta a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, sección 6.ª, en Ceuta.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª RABIA SOURROUKH y D.ª LATIFA EL OUAFI, actualmente en paraderos desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a once de mayo de dos mil cinco.- LA SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.366.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mounir Aairout, en relación al expediente sancionador n.º 145/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Equipo de Seprona de la 410.ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. Mounir Aairout, N.I.E: X-2071798-G, por la tenencia no autorizada de seis jilgueros (Cardeulis Cardeulis) el 11-09-2004 a las 12,30 horas.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro (28-09-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 26.4 de la Ley 4/89 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres prohíbe la captura en vivo de los animales silvestres. También prohíbe la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

2.º.- El art. 38.13 de la Ley 4/89, tipifica como infracción el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley.

3.º.- El art. 39.1 de la Ley 4/89 califica las infracciones de leves, menos graves, graves y muy graves, aten-

diendo a su repercusión, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

Las infracciones anteriormente tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 60,10 a 601,00 euros.
- Infracciones menos graves: multa de 601,01 a 6.010,12 euros.
- Infracciones graves: multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 60.101,22 a 30.506,05 euros.

4.º.- El art. 39.3 de la Ley 4/89 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para sancionar estas infracciones.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003)

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. MOUNIR AAIROUT con multa de 60 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 9 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.367.- No siendo posible practicar la notificación a D. Karim Dris Abselam, en relación al expediente sancionador n.º 4/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha cuatro de abril de dos mil cinco (04-04-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. KARIM DRIS ABSELAM, por arrojar papeles a la vía pública, el pasado 10 de enero de 2005 a las 00,10 horas en Plaza de África.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-2005) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciu-*

dad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Vial y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar al la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.I, Título II Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Karim Dris Abselam, con multa de 90,00 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 26 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.368.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de mayo de 2005, se produce el cese de D. Luis Morte Oliver, Asesor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PARTE DISPOSITIVA

Se cesa a D. Luis Morte Oliver, personal eventual, con el cargo de Asesor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con efectos de 16 de mayo de 2005.

Ceuta, 16 de mayo de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.369.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Detectado error en el anexo del Decreto de fecha 11 de mayo de 2005, publicado en B.O.C.CE. n.º 4425, de fecha 13 de mayo de 2005, por el que se abre la Bolsa para la formación de una relación de candidatos en la categoría de Auxiliar de Jardines, se procede a su rectificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D^ª. Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el anexo del Decreto descrito en los antecedentes de hecho, de manera que donde dice: «Auxiliar de Jardines: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.» Debe decir: «Auxiliar de Jardines: Certificado de escolaridad.»

Ceuta, 16 de mayo de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.370.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 73/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: SUMINISTRO DE VESTUARIO DIVERSO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CIUDAD.
- b) División por lotes y numero: los licitadores podrán optar por la totalidad del contrato o, por artículos.
- c) Lugar de entrega: Parque de Bomberos.
- d) Plazo de entrega: TRES (3) Meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 89.978 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e) Telefax: 956-52.82.84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.
 - 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.371.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 22-08-03 se inicia expediente de orden de ejecución de obras consistentes en la reparación del paramento superior del edificio sito en Bda. O'Donnell, Bloque n.º 16 (Casa Blanca, C/ Capitán Ramos Presente, frente al portal n.º 2 de la c/. Pedro de Alvarado).- Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 02-12-03 se ordena la ejecución de las referidas obras en el plazo de veinte (20) días conforme propusieron los servicios técnicos de la Consejería.- Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 22-01-04 se incoa procedimiento sancionador a los propietarios del referido inmueble, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.- Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha 30-06-04 se sanciona a los propietarios del referido inmueble con multa de 600,00 euros, se requiere a los propietarios la ejecución de las actuaciones ordenadas, así como el apercibimiento de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad.- El Técnico Municipal, con fecha 05-11-04 (informe n.º 1807/04) informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble, se comprueba que las obras ordenadas han sido ejecutadas, estimándose cumplimentada la orden dictada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras consistentes en la reparación del paramento superior del edificio sito en Bda. O'Donnell, Bloque n.º 16 (Casa Blanca, C/. Capitán Ramos Presente, frente al portal n.º 2 de la c/. Pedro de Alvarado), procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas por los propietarios.- 2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Margarita Díaz Capilla, a D.

Sergio Atencia Segura y D.ª Gema Caro Márquez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.372.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 30/05.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro de material consumible informático para las impresoras de los distintos departamentos de la Ciudad.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE. n.º 4.409 de 18 de marzo de 2005

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 69.235,00 euros.

5. Adjudicación

a) Fecha: 25/04/2005

b) Contratista: Computer Serviceuta S. L.

c) Importe de adjudicación: 56.970,00 euros.

d) Plazo de entrega: UN (1) DÍA.

En Ceuta a 11 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

1.373.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABSELAM ABDELAZID SALAH, con D.N.I. n.º

45.082.450-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11-10-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1.1C del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 201.978 contra D.ª HANAN ABDELAZID SALAH.

Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.374.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ ANDRÉS SEDEÑO TRUJILLO, con D.N.I. n.º 45.0073.270, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 203.508, seguido contra D. ANDRÉS SEDEÑO TRUJILLO, por infracción de tráfico (art. 52 del Reglamento de Circulación), con multa de 140,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 6 de abril de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.375.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - Número de expediente: 84/05.
2. Objeto del contrato:
- Descripción del contrato: Obras de ampliación de los locales de la Policía Local «Sala de Crisis», Edificio Polifuncional.
 - Lugar de ejecución: Edificio Polifuncional.
 - Plazo de ejecución : cuatro (4) meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 86.266,04 euros.
5. Obtención de documentos e información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
 - Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
 - Teléfono: 956-52.82.53/54.
 - Telefax: 956-52.82.84.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.

3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 17 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.376.- Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 86/05-AP, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta y se emplazan a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, esta Viceconsejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento en el encabezamiento citado, interpuesto por D.ª Encarnación Muñoz Rocher, contra resolución de fecha 27-01-05 de la Consejería de Fomento, por el que se declara ruina técnica y urbanística de los inmuebles sitos en C/. Santander números 6 y 8.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, 16 de mayo de 2005.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Adelaida Álvarez Rodríguez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.377.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondo Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, para el caso de los beneficiarios/as finales, desde el día siguiente a la publicación de la misma, hasta el día 25 de mayo de 2005; para el caso de las entidades beneficiarias / colaboradoras, desde el 15 de septiembre de 2005 al 01 de noviembre de 2005.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», durante el ejercicio presupuestario 2005, será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 euros), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias / colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral en las familias profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

N.º de cursos a impartir: 8

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas

Fecha prevista de Inicio: 1 de Junio de 2005

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que a continuación se detallan:

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.-

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los /as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

Se reservará el 60% de las plazas a los/as solicitantes que puedan acreditar, al menos tres de las circunstancias siguientes -de entre ellos/as se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas-:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años.

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados demandantes de empleo considerados parados de larga duración (mas de doce meses en desempleo).

Desempleados/as sin experiencia laboral previ

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Desempleados/as no preceptores de prestaciones o subsidio por desempleo.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados/as demandantes de empleo pertenecientes a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos económicos obtenidos por las mismas.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas anteriormente e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A. (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- Concepto de entidades beneficiarias / colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa –que adquirirán la condición de entidades beneficiarias / colaboradoras–, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por las presente convocatoria adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, resultará de aplicación, excepcionalmente, lo establecido en el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos

87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido»

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades; Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S.L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art.5.3.b) del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos períodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada próroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria / colaboradora.

Beneficiario/a final

1º) Haber participado con anterioridad en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, período 2000-2006.

2º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

Entidad beneficiaria / colaboradora

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la

presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as)

Lugar de presentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, certificado de empadronamiento.

c) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a

su situación actual de desempleado/a, así como si es preceptor/a de prestaciones, cualquiera que fuere la causa que las origina.

d) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria, en particular, documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida.

En el caso de entidad beneficiaria / colaboradora.

Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora / beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

f) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

g) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

h) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

j) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

k) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

l) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 19, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

m) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

n) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

o) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

p) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

q) Domicilio a efectos de notificación.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité Técnico, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 € será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 18.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

a).- Para los beneficiarios/as finales -alumnos/as-: El procedimiento de concesión de subvención se tramitará

en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán dos colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador – prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social, al que se reservarán, al menos, el 60% de las plazas -, mientras que el segundo grupo a incorporar a los itinerarios se caracteriza por personas desempleadas, con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, con estudios mínimos, con escasa o nula experiencia laboral y, por tanto, con importantes dificultades de acceder al mercado laboral, incluyendo los/as derivados de los distintos departamentos dependientes a la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

Atendiendo y observando la reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 60 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo :

Menos de 3 hijos: 3 puntos.

De 3 a 5 hijos: 6 puntos.

Más de 5 hijos: 10 puntos.

Nivel de estudios alcanzado:

Sin estudios: 10 puntos.

Graduado escolar (EGB): 8 puntos.

ESO ó Bachiller: 5 puntos.

Antigüedad en desempleo:

Más de 12 meses como demandante de empleo: hasta 10 puntos.

De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta 6 puntos.

Menos de 6 meses como demandante de empleo: hasta 3 puntos.

No tener experiencia laboral previa en el perfil formativo de adscripción:

Sin experiencia: 10 puntos.

Hasta 3 meses de experiencia: hasta 9 puntos.

Hasta 6 meses de experiencia: hasta 6 puntos.

Hasta 12 meses de experiencia: hasta 3 puntos.

Más de 12 meses de experiencia: 0 puntos.

No haber sido beneficiario anteriormente en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar financiada con fondos públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

No haber sido nunca beneficiario: 10 puntos.

Haber sido beneficiario hace más de 24 meses: hasta 8 puntos.

Haber sido beneficiario hace más de 12 meses: hasta 5 puntos.

Haber sido beneficiario hace menos de 12 meses: hasta 3 puntos

Pertener al colectivo de mujeres en actividades laborales y perfiles profesionales donde se encuentren subrepresentadas: 5 puntos.

Pertener al colectivo comprendido entre 16 y 30 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.

b).- Para las entidades beneficiarias / colaboradoras.-

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/ colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005-30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2004 y 2005 -20 puntos-.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 18 de mayo de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE DESEMPLEADOS/AS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN LABORAL EN SECTORES DE ACTIVIDAD CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD, AL OBJETO DE PROPONER OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO DEL POI DE CEUTA, PERIODO 2000-2006, EJE 5 «DESARROLLO LOCAL Y URBANO», MEDIDA 6 «APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO»

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

I OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de

conurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado de trabajo de desempleados/as en general, con especial incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha de itinerarios específicos orientados a la inserción laboral, en sectores y actividades considerados con potencial de empleabilidad y, por tanto, con importantes expectativas de absorción de mano de obra sin cualificar y demandante de empleo a corto y medio plazo.

Base 2.- Justificación de la Medida.

El colectivo de desempleados de Ceuta está formado, en un elevado número, por demandantes de empleo con escasa cualificación formativa, sin experiencia profesional que posibilite su adscripción, en calidad de especialista, a familia profesional alguna, actuando como agravante de esta situación, la importante incidencia de aspectos negativos colaterales tales como el abandono prematuro de los estudios, problemas de interculturalidad, desarraigo, pertenencia a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos de la misma, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral de mano de obra no cualificada al no disponer de sectores económicos y productivos con capacidad de absorberla.

Al mismo tiempo y de forma paradójica, dadas las características del colectivo de desempleados a los cuales se dirigen las medidas recogidas en esta convocatoria, la eficacia de la formación reglada así como la de los planes formativos convencionales se ve seriamente mermada por una doble incidencia: en primer lugar por la acuciante necesidad de aportar ingresos económicos a las unidades familiares descritas anteriormente y, por otro lado, la no siempre correlación entre formación y empleo, cuya desviación se trata de paliar mediante la aplicación de las medidas contempladas en esta experiencia piloto.

Atendiendo al estudio pormenorizado de la situación social y de acceso al mercado de trabajo del colectivo de desempleados/as de la ciudad de Ceuta -con especial atención a los/as demandantes de empleo en riesgo, cierto o potencial, de exclusión del mercado social y laboral-, los datos publicados por el Observatorio Ocupacional dependiente del Servicio Estatal de Empleo, referidos a las tendencias del mercado de trabajo en los colectivos con riesgo de exclusión social aporta, como dato más significativo, la existencia de un elemento común a todos/as los/as demandantes de empleo registrados/as, caracterizados por su escasa o nula cualificación académica y profesional.

Por otro lado, sobre la base de las recomendaciones y dato reflejados en el estudio sobre las necesidades de formación en las Pymes locales se observa la existencia de peculiaridades y especificidades que se dan en el territorio que dificultan la inserción social y laboral de los reseñados colectivos, entre otras; la estructura del tejido económico -caracterizado por el alto grado de terciarización de la economía ceutí y la amplia presencia del sector público-; la pirámide poblacional de la región identificada con un alto grado de juventud que presiona de un modo más intenso sobre el mercado laboral local, el elevado índice de fracaso escolar, aderezado por problemas de desconocimiento total o parcial de la lengua española, interculturalidad y desarraigo; la escasa participación de la mujer en el mercado de trabajo.

En cuanto a las necesidades de perfiles profesionales demandados por el sector empleador, por sectores de actividad, destaca principalmente el sector de la construcción.

Un segundo bloque en intensidad está marcado por las actividades de comercio al por menor y de venta y reparación de vehículos, en tanto que, con niveles menores, se encontraría la industria, hostelería y otros servicios.

En referencia a las dificultades planteadas por el sector empleador de Ceuta, con respecto a los perfiles profesionales que demandan y, por tanto, con posibilidad de inserción alboral a corto y medio plazo destacan, entre otras, las siguientes: electricistas, albañiles, camareros, fontaneros, mecánicos, encofradores, cocineros, dependientes, carpinteros, informáticos, estructuristas.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción laboral de los/as demandantes de empleo en Ceuta en general, con especial incidencia en aquellos/as que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, se ponen en marcha las actuaciones desarrolladas en el presente documento regulador de las mismas.

II AMBITO DE APLICACIÓN.

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del itinerario, esto es, una vez finalizada la fase III, es decir transcurridos los 12 meses de contratación por cuenta ajena previstos, bajo la modalidad de «obra y servicio determinado», suscrito entre el alumnado -beneficiarios/as finales- y las entidades beneficiarias / colaboradoras de la actuación.

Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Base 5.- Proyectos subvencionables.

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias / colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de

itinerarios integrados de inserción laboral en las familia profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

N.º de cursos a impartir: 8

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas

Fecha prevista de Inicio: 1 de Junio de 2005

Módulos didácticos a impartir:

Los módulos didácticos a impartir deberán ser presentados, con carácter previo a la puesta en marcha de los cursos, por el/la aspirante seleccionado/a para cubrir la plaza de monitor, cuyo contenido deberá resultar aprobado por la coordinación de la Medida y la estructura de apoyo formativo, específicamente habilitada para el desarrollo de actuaciones y tareas en el ámbito de la Medida 5.6 del P.O.I.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

FASE I: Selección de beneficiarios/as finales, y de empresas beneficiarias / colaboradoras.

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.-

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los /as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

Se reservará el 60% de las plazas a los/as solicitantes que puedan acreditar, al menos tres de las circunstancias siguientes -de entre ellos/as se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas-:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años .

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados demandantes de empleo considerados parados de larga duración (mas de doce meses en desempleo).

Desempleados/as sin experiencia laboral previa

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Desempleados/as no preceptores de prestaciones o subsidio por desempleo.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados/as demandantes de empleo pertenecientes a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos económicos obtenidos por las mismas.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas anteriormente e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan

resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

Al objeto de optimizar los resultados dimanantes del itinerario resultarán de aplicación los criterios de exclusión incorporados al reglamento de funcionamiento interno establecido para el seguimiento y control de la actuación, así como para la optimización de los recursos y objetivos planteados con la puesta en marcha de los itinerarios, cuyo original se adjunta al presente documento como anexo II.

b).- Concepto de entidades beneficiarias / colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa –que adquirirán la condición de entidades beneficiarias / colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los cpígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por las

presentes bases adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, con carácter excepcional, resultará de aplicación lo establecido en el art. 5.3.a) del del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido»

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades; Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S.L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art.5.3.b) del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos períodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada prórroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/ a final o entidad beneficiaria / colaboradora.

Beneficiario/a final

1º) Haber participado con anterioridad en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, período 2000-2006.

2º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

Entidad beneficiaria / colaboradora

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

FASE II: Formación.

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, programado de acuerdo con las especialidades formativas establecidas en el Programa del curso a poner en marcha, así como con las necesidades de personal identificadas y detectadas en el citado estudio sobre las necesidades de las PYMES en Ceuta. La impartición de los cursos corresponderá a profesionales, a tal efecto seleccionados, garantizándose el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia pública.

FASE III: Relación contractual entre beneficiarios/as finales y empresas beneficiarias / colaboradoras

Finalizado el período formativo descrito en la fase II y al objeto de dotar a los/as beneficiarios/as finales de de experiencia laboral con la que se culmina el itinerario, las entidades beneficiarias / colaboradoras asumen el compromiso de incorporar, en calidad de trabajador por cuenta ajena, como incremento neto de su plantilla-o, en su defecto, cuando no se produjere tal incremento y se esté en uno de los supuestos contemplados por el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/

2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo-, a aquellos beneficiarios/as finales que hubieren superado con éxito el precitado período formativo básico, calificado mediante evaluación continua del alumnado y prueba final de conocimientos adquiridos.

La relación contractual estipulada, salvo decisión por la parte empleadora de formalizarla con carácter indefinido, deberá realizarse, prioritariamente, mediante contrato laboral en el modelo «Obra o servicio determinado».

La vigencia temporal de las contrataciones no podrá ser inferior a 6 meses, prorrogables, de forma automática, por otros 6 meses -o período superior-, a jornada completa, salvo existencia de causas que justificasen la no aplicación efectiva de esta prórroga.

Base 6. Subvenciones.

Las Ayudas objeto de la presente convocatoria se cuantifican del siguiente modo:

a) Los beneficiarios/as finales, en su calidad de alumnos/as, durante el período de duración de la segunda fase especificada en la base nº 5 del presente documento regulador, percibirán, en concepto de beca formativa, un total de 15,00 €/diarios por alumno/a adscrito/a a la Medida, alcanzables en base a criterios de asistencia, implicación en el proceso formativo y aprovechamiento del mismo, elevándose a un montante mensual, aproximado, de 300,00 €. El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los Itinerarios.

b) Las empresas que adquieran la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida podrán percibir, sobre la base de la inexperiencia laboral de los/as alumnos/as asignados/as, por la acogida de los/as mismos/as en el seno de sus organizaciones y al objeto de atenuar los costes y gastos ocasionados a la entidad beneficiaria durante el proceso formativo contemplado en la fase tercera, una Ayuda máxima, por alumno/a asignado/a, del 80% de los costes salariales brutos según convenio del sector de actividad de inserción del alumnado. Dicha Ayuda resultará abonada en dos plazos; el primero en los veinte días siguientes a la firma del preceptivo contrato y alta en seguridad social y, el segundo, previa verificación de la continuidad del alumno/a-trabajador/a, transcurridos los 6 primeros meses de contratación, a través de la aplicación de la cláusula de prórroga automática. En cualquier caso, las Ayudas contempladas en esta Medida serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda pública aplicable a la contratación por cuenta ajena de los/as alumnos/as cuya contratación constituye el objeto principal de la subvención otorgada en el ámbito de la presente actuación.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por la Medida, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 25%- y por el Fondo Social Europeo -en un 75%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos (100.000 euros para el período de 3 años), según lo dispuesto por el reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación.

El total de dotación económica fijada en la presente actuación está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE), tanto por lo establecido en

el Plan FIP, con cargo al Programa Operativo Plurirregional, como por el contenido en Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje Prioritario 5 «Desarrollo local y urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por las empresas privadas que adquieran la consideración de entidades beneficiarias / colaboradoras.

Base 9. Entidad Gestora.

La gestión de la Medida recae sobre PROCESA, en virtud del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Base 10.- Obligaciones a asumir por las entidades colaboradoras / beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades que adquieran la condición de entidad beneficiaria / colaborada:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano encargado de la gestión de la Medida, así como para el designado para el seguimiento, control y verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados mediante la realización del proyecto a los preexistentes a la presentación de la solicitud. A tal efecto, si se produjese reducción de plantilla durante el periodo comprendido entre la solicitud de participación en la Medida y la finalización del periodo de contratación contemplado por estas bases, sólo serán admisibles las vacantes producidas a raíz de la dimisión del trabajador, su jubilación por motivos de edad, la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el período de actuaciones de comprobación y control.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuesto contemplados en la base 26.

l) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 11. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo a la medida.

Las actuaciones potencialmente subvencionables de acuerdo con lo contemplado en estas bases, serán elegibles desde la publicación de las mismas hasta la fecha de finalización de los contratos establecidos en la fase III -base nº 5- de la presente convocatoria.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12. Solicitud para alcanzar la consideración de beneficiario/a final (alumno/a) y entidad beneficiaria / colaboradora.

En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as)

12.1.- Lugar de presentación.

Los desempleados/ as que estén interesados en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.3.- Documentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, certificado de empadronamiento.

c) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual de desempleado/a, así como si es preceptor/a de prestaciones, cualquiera que fuere la causa que las origina.

d) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria, en particular, documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida.

En el caso de entidad beneficiaria / colaboradora.

12.4.- Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora / beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de

Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.6.- Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

f) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

g) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

h) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

j) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

k) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

l) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 19, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

m) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

n) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

o) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

p) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

q) Domicilio a efectos de notificación.

12.7.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán dos colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador – prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social, al que se reservarán, al menos, el 60% de las plazas -, mientras que el segundo grupo a incorporar a los itinerarios se caracteriza por personas desempleadas, con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, con estudios mínimos, con escasa o nula experiencia laboral y, por tanto, con importantes dificultades de acceder al mercado laboral, incluyendo los/as derivados de los distintos departamentos dependientes a la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la segunda como para la tercera fase:

1.- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

2.- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará compuesto por personal técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA, en número no inferior a tres ni superior a cinco, emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de

resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15. Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El/la beneficiario/a podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

a).- Para los beneficiarios/as finales -alumnos/as-

Atendiendo y observando la reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 60 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo :

Menos de 3 hijos: 3 puntos.

De 3 a 5 hijos: 6 puntos.

Más de 5 hijos: 10 puntos.

Nivel de estudios alcanzado:

Sin estudios: 10 puntos.

Graduado escolar (EGB): 8 puntos.

ESO ó Bachiller: 5 puntos.

Antigüedad en desempleo:

Más de 12 meses como demandante de empleo: hasta 10 puntos.

De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta 6 puntos.

Menos de 6 meses como demandante de empleo: hasta 3 puntos.

No tener experiencia laboral previa en el perfil formativo de adscripción:

Sin experiencia: 10 puntos.

Hasta 3 meses de experiencia: hasta 9 puntos.

Hasta 6 meses de experiencia: hasta 6 puntos.

Hasta 12 meses de experiencia: hasta 3 puntos.

Más de 12 meses de experiencia: 0 puntos.

No haber sido beneficiario anteriormente en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar financiada con fondos públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

No haber sido nunca beneficiario: 10 puntos.

Haber sido beneficiario hace más de 24 meses: hasta 8 puntos.

Haber sido beneficiario hace más de 12 meses: hasta 5 puntos.

Haber sido beneficiario hace menos de 12 meses: hasta 3 puntos

Pertener al colectivo de mujeres en actividades laborales y perfiles profesionales donde se encuentren subrepresentadas: 5 puntos.

Pertenecer al colectivo comprendido entre 16 y 30 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.

b).- Para las entidades beneficiarias / colaboradoras.-

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/ colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 -30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2004 y 2005 -20 puntos-.

Base 18.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención en concepto de becas formativas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del mes de formación completado, de conformidad al contenido del reglamento de funcionamiento interno que se adjunta a la presentes bases reguladoras.

Igualmente, deberá procederse el abono de las Ayudas contempladas para las empresas que adquieran la consideración de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, dentro de los 30 días naturales siguientes a la efectiva realización y acreditación del acto administrativo que posibilita y da origen al cobro de la misma.

En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 23.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 20. Actuaciones de control y seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario/a, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario/s relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario/a, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21. Causas que originan la baja en la Actuación.

Tanto los beneficiarios/as finales como las entidades beneficiarias / colaboradoras de la actuación, deberán aceptar el documento que se adjunta a la presente convocatoria, como anexo nº II, referido a la normativa de funcionamiento de régimen interno de la Actuación, contemplándose las causas que pudieran originar la baja o cese en la actuación y, por tanto, la pérdida de la condición de beneficiario/a final o, en su caso, la de entidad beneficiaria colaboradora de la Medida.

Base 22. Procedimiento de sustituciones de beneficiarios finales y/o empresas beneficiarias / colaboradoras.

Con carácter general, los/as beneficiarios/as finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior, deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II, siempre que lo consideren de eficacia el coordinador y el monitor/a del curso en cuestión, en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera.

Igualmente, las empresas colaboradoras que causen baja en la Iniciativa podrán ser sustituidas por otras que inicialmente hubieren quedado en lista de espera o bien, por nuevas empresas aspirantes a ostentar la consideración de entidad beneficiaria / colaboradoras o aquellas entidades colaboradoras que, operando en la medida conforme a los preceptos establecidos en estas Bases, adquieran compromiso mayor de contratación al inicialmente convenido.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, queda a criterio del órgano instructor de la actuación, en estrecha correlación con el monitor del curso, evaluar la conveniencia

o no de cubrir las bajas que se produzcan, incluso incorporando nuevas entidades beneficiarias / colaboradoras -si ello se considerase oportuno-, informando y argumentado, por escrito, sobre la decisión adoptada.

En cuanto a las bajas que se produzcan durante la fase III, desarrollo de prácticas laborales en el seno de entidades beneficiarias / colaboradoras mediante la formalización de relación contractual, bajo la modalidad propuesta en este mismo documento regulador, cuando éstas se produzcan a consecuencia de baja voluntaria del alumno/a asignado/a o, mediante acreditación por parte de la empresa contratante de la existencia de hechos que aconsejen la baja del alumno/a, dicho alumno/a podrá ser sustituido, en primera instancia, por otros/as alumnos/as que se hubieren culminado con éxito la fase II de los itinerarios y que se encuentren pendiente de asignación a empresas beneficiarias / colaboradoras. En el caso de no existir alumnado pendiente de asignación de empresa, la entidad beneficiaria colaboradora podrá proponer la sustitución del alumno, mediante la contratación de desempleados/as demandantes de empleo, previa verificación por la Comisión técnica, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en particular, la situación de partida del potencial empleado.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 23. Abono de Becas y Subvención.

Las becas formativas contempladas en la fase II del itinerario serán abonadas a los beneficiarios finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado documentos acreditativos, emitido por el monitor/es de los itinerarios en cuestión y/o por los responsables del control y seguimiento y referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

Finalmente, previa presentación del contrato de trabajo formalizado en el modelo recogido en la base 5, fase III, acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las empresas colaboradoras percibirán una ayuda en concepto de restitución de los costes y gastos ocasionados en el desarrollo de las prácticas laborales por los/as alumnos/as procedentes de los itinerarios, por importe equivalente al 50% de la Ayuda concedida, calculada sobre lo dispuesto en la base 6 b), por cada alumno/a contratado. El abono de dicha Ayuda se realizará directamente a las entidades beneficiarias / colaboradoras por la Sociedad de Fomento -PROCESA-, mediante el procedimiento establecido en la citada base 6 b).

Base 24.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, ya sea al beneficiario final -en concepto de becas- o a las entidades colaboradoras / beneficiarias de la Iniciativa, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 25.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 27.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro.

1. De forma genérica, los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. En el ámbito de los itinerarios integrados de inserción laboral, tendrán la consideración de obligados al reintegro las entidades beneficiarias / colaboradoras, siempre que se verifiquen actuaciones de incumplimiento respecto a lo recogido en este documento regulador. No obstante lo anterior, se establece la excepcionalidad de que, cuando el incumplimiento que origina la actuación de reintegro se derive de actitudes y/o negligencia imputables, con carácter de exclusividad, al beneficiario final, pueda incoarse expediente de reintegro al citado beneficiario/a final.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes, cotitulares de las entidades beneficiarias / colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y/o liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En el supuesto de entidades beneficiarias / colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

6. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 29.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/

estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 30.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el período de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 31.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el período de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de

notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 32.- Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular del deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 33.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las entidades beneficiarias / colaboradoras y, en su caso, los beneficiarios finales que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concorra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 34.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en este documento regulador y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 35. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 36.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 37- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias / colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanciones pecuniarias los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen

los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, participes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, participes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

VII. PUBLICIDAD

Base 38. Medidas de Información y Publicidad.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N^o 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o

persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de Junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión.

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
ITINERARIOS INTEGRADOS INSERCIÓN,
EJERC. 2005

El alumno/a abajo firmante, en su calidad de beneficiario/a final de la Medida 5.6 del POI de Ceuta, período 2000-2006 «Itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial empleabilidad», mediante la firma del presente documento declara conocer y aceptar las condiciones generales establecidas y normas para el correcto desarrollo de la actuación y, en particular, las siguientes:

PRIMERA: Que el curso para el que ha sido seleccionado/a tiene previsto su inicio el día 15 de Junio de 2005, siendo el horario formativo para la adquisición de los conocimientos propios de la actividad de 5 horas diarias, de lunes a viernes (ambos inclusive).

Pudiendo ser el horario en función del curso de:

De 9:00 a 14:00 Horas (Mañanas)

De 15:00 a 20:00 Horas (Tardes)

La finalización de la fase exclusivamente formativa (teórica-práctica) está prevista para el 15 de Noviembre de 2005.

SEGUNDA: Que durante el desarrollo de la citada fase formativa está presupuestado que el alumno/a abajo firmante perciba, en concepto de beca, aproximadamente 300 euros mensuales, a razón de 15 euros por día lectivo efectivamente realizado y aprovechado. Dicha beca resultará abonada por PROCESA, directamente al alumno/a, a mes vencido, durante los 10 días siguientes al mes de generación de la misma.

TERCERA: Que, como se ha esbozado en el artículo que antecede las faltas de asistencia, aún justificadas conllevarán el descuento de la beca correspondiente a dicho día y, en caso de reiteración, la baja definitiva en la Iniciativa.

CUARTA: Se considerarán causas que originan la baja en la Medida, entre otras, las siguientes:

La falta de puntualidad reiterada a la entrada a los centros formativos, tanto en su horario matinal, vespertino así como en los descansos que se establezcan.

La falta de actitud y aprovechamiento durante el proceso formativo.

No llevar la ropa reglamentaria de forma continuada durante el proceso formativo (por motivos de prevención de riesgos laborales).

Las faltas de asistencia, aún justificadas, reiteradas.

La falta de asistencia por motivo de enfermedad y/o accidente que requiera de un período de convalecencia superior a 10 días.

La participación en actos incívicos que distorsionen el normal funcionamiento del centro formativo.

El incumplimiento de las medidas de seguridad propias de la actividad formativa que se está desarrollando.

El consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, durante la jornada formativa, incluidos los descansos.

El alumno/a que causare baja en el itinerario, por cualquiera de los conceptos anteriormente citados, quedará inhabilitado para participar en futuros itinerarios cofinanciados con Fondos Estructurales, por un período de 2 años- no debe entenderse incluida en esta inhabilitación la baja por enfermedad o accidente-.

QUINTA: El alumno/a se hace responsable de las herramientas, utensilios y uniforme que se le suministra. En caso de pérdida, robo, deterioro, mal uso o cualquier otra negligencia que suponga la restitución de los citados elementos, dicha restitución se hará con cargo a la beca a percibir por el mismo/a.

Asimismo, en el caso de desperfectos y deterioros de mobiliario e instalaciones del centro formativo o cuando se desconozca el causante/es de los mismos, su reparación y/o sustitución serán sufragadas con cargo a las becas de los alumnos/as asignados a dicho aula o zona formativa.

SEXTA: El alumno/a, por respeto al resto de personas que participan de las instalaciones, no podrá permanecer en el centro formativo durante los descansos establecidos debiendo abandonar el mismo.

SEPTIMA: Los beneficiarios finales podrán perder tal condición además de por las causas anteriormente expuestas por los motivos siguientes:

Voluntariamente: en cuyo caso perderían la antigüedad en desempleo y quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Públicos, durante un período de 12 meses desde la fecha firme de la baja.

Mediante acreditación de oferta laboral firme: en cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

Baja de oficio por absentismo: entendiéndose como tal, incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, aplicables al desarrollo de las fases II y III

Baja de oficio por razones objetivas: el órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades la de cursar bajas en los itinerarios, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informe del monitor/es del itinerario en cuestión. Podrá aplicarse en el desarrollo de las fases II y III

Baja de oficio por verificación de datos: aquellos/as becarios/as que tras un proceso de verificación, hechos o documentación aportada se compruebe la falsedad de los mismos causarán baja en el itinerario.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este recurso consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.